ORDEN DE SERVICIO N° 19-26
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIRARDOTA

Consideración Previa. Las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) se rigen, en principio, por las normas del derecho privado para la celebración de sus contratos, pero pueden hacer uso de cláusulas exorbitantes propias del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6º de la Ley 100 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen que las E.S.E. cuentan con un régimen de contratación especial que les permite adoptar mecanismos de contratación del sector público cuando así lo requiera el interés general.	
CONSIDERACIONES	
ENTIDAD	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIRARDOTA
NIT	811.016.066-8
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA IMELDA GOMEZ CADAVID
No DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 39.353.474
DIRECCIÓN, TELEFONO	Carrera 22 Nº 8 – 44 Juan XXIII, Girardota - Antioquia. Tel: 604 444 72 81 - 311 241 89 73
CORREO ELECTRONICO	cuerpodebomberosgirardota@gmail.com
OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO	Prestación del servicio de transporte asistencial de pacientes en ambulancia, a través de un prestador externo legalmente habilitado, para el traslado de pacientes de diferentes zonas del Municipio de Girardota hacia la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, en el marco del Proyecto Integral de Salud Mental, garantizando la continuidad, oportunidad y seguridad en la atención en salud, conforme a la normatividad vigente aplicable.
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA, en su calidad de prestador del servicio de transporte asistencial habilitado, deberá ejecutar, como mínimo, las siguientes actividades: 1. Prestar el servicio de transporte asistencial en ambulancia para el traslado de pacientes de diferentes zonas del Municipio de Girardota hacia la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, en el marco del Proyecto Integral de Salud Mental. 2. Realizar los traslados asistenciales garantizando condiciones de seguridad, continuidad y atención acorde con la condición clínica del paciente, de conformidad con los protocolos asistenciales aplicables y la normatividad sanitaria vigente.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA, en su calidad de prestador del servicio de transporte asistencial en ambulancia legalmente habilitado, se obliga a cumplir, además de las previstas en la ley y en la orden, con las siguientes obligaciones:

	1. Ejecutar los servicios de traslado dentro de los tiempos de respuesta acordados contractualmente, de acuerdo con el tipo de traslado requerido y las condiciones de accesibilidad, tránsito y operación, sin que ello implique sujeción a turnos, horarios o disponibilidad permanente. 2. Desarrollar el traslado del paciente conforme a la orden de remisión y a la información clínica suministrada por la E.S.E., actuando con autonomía técnica y asistencial, bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y de su talento humano habilitado. 3. Contar y mantener vigentes las habilitaciones otorgadas por la autoridad sanitaria competente para la prestación del servicio de transporte asistencial en ambulancia, conforme a la normatividad vigente. 4. Cumplir las disposiciones legales, técnicas y sanitarias que regulan el transporte asistencial y la atención prehospitalaria. 5. Mantener vigentes durante la ejecución de la orden los permisos, seguros, pólizas y demás requisitos legales exigidos para la prestación del servicio. 6. Garantizar que las ambulancias utilizadas para la prestación del servicio se encuentren en adecuadas condiciones mecánicas, técnicas, sanitarias y de bioseguridad. 7. Disponer de la dotación, equipos biomédicos, medicamentos e insumos exigidos para el tipo de ambulancia habilitada, conforme al nivel de complejidad del traslado. 8. Asegurar el funcionamiento adecuado de los sistemas de comunicación, señalización, seguridad y georreferenciación exigidos por la normatividad aplicable. 9. Vincular y disponer de talento humano idóneo, certificado y habilitado, acorde con el nivel de complejidad del traslado asistencial, bajo su exclusiva responsabilidad. 10. Garantizar que su personal cuente con afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral y con los elementos de protección personal requeridos. 11. Implementar procesos de capacitación y actualización del personal en atención prehospitalaria, soporte vital, bioseguridad y seguridad del paciente. 12. Prestar el servicio de traslado asistencial conforme a la condición clínica del paciente, aplicando los protocolos, guías y buenas prácticas asistenciales vigentes, sin que ello implique obligación de garantizar resultados clínicos específicos. 13. Aplicar los protocolos de seguridad del paciente y manejo de eventos adversos, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente. 14. Comunicar a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, de manera oportuna y funcional, las novedades relevantes que se presenten durante la ejecución del servicio, conforme a los canales definidos contractualmente.

	15. Coordinar la entrega del paciente a la Institución Prestadora de Servicios de Salud receptora, garantizando la adecuada continuidad de la atención. 16. Reportar oportunamente las novedades, incidentes o eventos adversos que se presenten durante la prestación del servicio. 17. Diligenciar y entregar la documentación correspondiente a cada traslado asistencial realizado, incluyendo los registros prehospitalarios y los soportes del servicio prestado, conforme a la normatividad aplicable. 18. Presentar la facturación y los documentos soporte de los servicios efectivamente prestados, en los términos y condiciones definidos en la orden. 19. Responder por la calidad, oportunidad y seguridad del servicio prestado, conforme a la normatividad vigente y a la ley aplicable al transporte asistencial. 20. Asumir la responsabilidad por los daños o perjuicios que se ocasionen a pacientes, terceros o bienes, cuando sean atribuibles a su actuación u omisión, de conformidad con la ley y sin que se configure responsabilidad objetiva o automática para la E.S.E. 21. Permitir la supervisión y seguimiento contractual por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y de las autoridades competentes, limitada a la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas. 22. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información clínica, administrativa y operativa a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la orden. 23. Actuar con ética, responsabilidad y respeto por la dignidad del paciente, en el marco de la prestación del servicio contratado.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	EL CONTRATANTE, representado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, se obliga a cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones, en el marco de la orden de prestación de servicios: 1. Realizar el pago oportuno de los valores derivados de la orden, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la expedición de la certificación de conformidad por parte del Supervisor designado, conforme a la forma de pago pactada. 2. Ejercer la supervisión de la orden, a través del funcionario designado, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual y la correcta prestación de los servicios efectivamente ejecutados, sin que ello implique subordinación laboral, dirección clínica u operativa del CONTRATISTA. 3. Designar y mantener la supervisión técnica, administrativa y financiera de la orden, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Contractual y el Manual de Contratación Institucional, garantizando el adecuado seguimiento al desarrollo del objeto

	contractual. 4. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, adoptando las medidas administrativas que resulten procedentes cuando se evidencien incumplimientos, riesgos o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de la orden, conforme a la normativa aplicable. 5. Suministrar de manera oportuna, completa y veraz la información, documentación y autorizaciones necesarias para que el CONTRATISTA pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 6. Adoptar las medidas correctivas y preventivas que resulten necesarias cuando el Supervisor identifique riesgos, hallazgos o situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución de la orden, dentro del marco de las competencias de la Entidad. 7. Registrar, custodiar y conservar la documentación contractual, así como los informes, soportes y actuaciones de supervisión, en cumplimiento de las obligaciones de archivo, control y transparencia de la gestión contractual.
DURACIÓN	A partir del catorce (14) de agosto de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** No obstante, la orden se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado la orden, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de quince (15) días, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno. c). Por incumplimiento de las cláusulas de la presente orden, por cualquiera de las partes.
VALOR	El valor de la presente orden de servicio es de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000 M/CTE),** IVA incluido. El valor estimado constituye un monto máximo, ejecutable de manera parcial y progresiva, conforme a las necesidades reales de la Entidad, sin que exista obligación de agotarlo.
FORMA DE PAGO	El contratista entregará factura por el servicio realizado, de acuerdo a las tarifas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral de la presente orden.

	A la factura se le debe adjuntar el informe del servicio prestado y el certificado de paz y salvo de parafiscales y seguridad social. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibido a satisfacción, por parte del supervisor de la orden de servicio. **PARÁGRAFO 1:** Las facturas o cuentas de cobro que no sean presentadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del correspondiente año, no serán pagados por la Contratante, en este caso, se entiende que el contratista renuncia en favor de la contratante a dicho cobro. Se exceptúa los contratos por evento, cuyo plazo se extiende hasta el segundo día hábil del año siguiente, de no presentarse la factura o cuenta de cobro, correrá los mismos efectos a los antes referidos, es decir, la renuncia en favor de la contratante. **PARÁGRAFO 2:** La E.S.E. debe realizar todas las deducciones que le sean aplicables según el Estatuto Tributario del Municipio de Girardota. El contratista al firmar la orden manifiesta ser conocedor de las mismas y estar conforme con que le sean realizadas las deducciones.
SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago de la presente orden de servicio a que se compromete la E.S.E se subordinará a la apropiación presupuestal que para tal efecto se haga con cargo al **RUBRO PRESUPUESTAL 2.4.5.02.09.02 – Servicios prestados por IPS** del presupuesto de la actual vigencia, con certificado de disponibilidad presupuestal N° 459 del 24 de julio de 2026.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista, que, para todos los efectos de esta orden, se declara que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades Constitucionales y Legales.
SUPERVISIÓN	La supervisión de la orden servicios estará a cargo del Subdirector Científico de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, o de quien este designe, mediante memorando expedido por la Gerencia. El Supervisor será responsable de ejercer el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la orden, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual, la correcta prestación de los servicios efectivamente ejecutados y la observancia de las condiciones pactadas, sin que ello implique subordinación laboral, dirección clínica u operativa del CONTRATISTA. En desarrollo de la función de supervisión, el funcionario designado deberá, entre otras, realizar las siguientes actividades: 1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual, conforme a los términos establecidos en la orden y en el Estudio Previo. 2. Constatar que los servicios de transporte asistencial en ambulancia efectivamente prestados se ajusten a las condiciones técnicas, asistenciales y normativas exigidas, de acuerdo con la

	información y soportes aportados por el CONTRATISTA. 3. Revisar, validar y emitir concepto de conformidad sobre los informes, soportes, registros y documentos que acrediten la correcta ejecución del objeto contractual. 4. Verificar el adecuado manejo de la información institucional, garantizando su confidencialidad, integridad y uso conforme a los fines contractuales. 5. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo la atención de requerimientos formulados por la Administración, los entes de control y el Sistema de Control Interno, dentro del marco de la orden. 6. Identificar, reportar y documentar oportunamente ante la Gerencia cualquier novedad, riesgo, hallazgo relevante o incumplimiento que pueda afectar la adecuada ejecución de la orden. 7. Expedir la certificación de cumplimiento, previa verificación integral de los servicios efectivamente ejecutados y del cumplimiento del objeto contractual, como requisito indispensable para el trámite y autorización de los pagos. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el Estudio Previo, verificando la aplicación y efectividad de las medidas de mitigación definidas y proponiendo acciones administrativas cuando resulte necesario. La supervisión de la orden se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, el Manual de Contratación Institucional, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la gestión contractual, el control interno y el control fiscal, teniendo en cuenta que los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 se aplican de manera orientadora, conforme al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado.
APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión – Riesgos Laborales) de éste por medio de Certificación escrita expedida por su Revisor Fiscal, representante legal o Contador y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. **PARÁGRAFO:** el no pago de los salarios, honorarios y aportes de la seguridad social del CONTRATISTA al personal que tiene vinculado para la prestación de la presente orden de servicio, es causal para que éste se dé por terminado por parte del CONTRATANTE.
RESPONSABILIDAD	El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que responderá civil y penalmente por los actos u omisiones que desarrolle en virtud de la presente orden, cuando con ellos se cause perjuicio a La E.S.E. o a

	terceros, de conformidad con la legislación civil y comercial vigente.
La presente orden de servicio se firma para constancia por las partes en el Municipio de Girardota a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.	
CONTRATANTE CLAUDIA MARÍA CASTRILLÓN ZAPATA Representante Legal	**CONTRATISTA** MARIA IMELDA GOMEZ CADAVID Representante Legal